Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Lunes, 18 de Junio de 2012 Núm. 69

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Transcurrido el plazo de exposición pública del Acuerdo del Ayuntamiento, de fecha 29 de marzo de 2012, referido a la aprobación del Reglamento del Servicio de Agua Potable a Domicilio sin que se haya presentado reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; publicándose el texto íntegro de la Ordenanza, como figura en el Anexo de este anuncio.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Solicitud de los abonados.

Artículo 3.- Póliza o contrato de adhesión.

Artículo 4.- Obligaciones genéricas del firmante de la póliza.

Artículo 5.- Responsabilidad solidaria de los propietarios de los inmuebles.

Artículo 6.- Solicitante del servicio distinto del propietario.

Artículo 7.- Representante del abonado.

CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ABONADOS

Artículo 8.- Obligaciones del Ayuntamiento.

Artículo 9.- Derechos del Ayuntamiento.

Artículo 10.- Obligaciones del abonado.

Artículo 11.- Derechos de los abonados.

Artículo 12.- Actuaciones prohibidas.

CAPÍTULO III.- DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 13.- Utilización del suministro del agua.

Artículo 14.- Duración indefinida.

Artículo 15.- Causas de suspensión del suministro.

Artículo 16.- Procedimiento de suspensión.

Artículo 17.- Extinción del contrato de suministro.

Artículo 18.- Clases de usos.

Artículo 19.- Usos domésticos.

Artículo 20.- Usos no domésticos.

Artículo 21.- Otros usos.

BOPSO-69-18062012

Artículo 22.- Reserva a favor del Ayuntamiento.
CAPÍTULO IV.- CONDICIONES DE LA CONCESIÓN
Artículo 23.- Prohibición de caño libre.
Artículo 24.- Características de las tomas de agua.
Artículo 25.- Libertad de adquisición de contadores por los particulares.
Artículo 26.- Mantenimiento del contador.
Artículo 27.- Interrupción del suministro.
Artículo 28.- Concesión.
CAPÍTULO V.- OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN
Artículo 29.- Derecho de inspección y vigilancia.
Artículo 30.- Ejecución de obras de acometida.
Artículo 31.- Solicitud de obras en la red.
Artículo 32.- Lectura de contadores.
Artículo 33.- Consumos estimados.
Artículo 34.- Funciones de vigilancia.
Artículo 35.- Contadores averiados.
Artículo 36.- Verificación de los contadores.
Artículo 37.- Precinto de los contadores.
CAPÍTULO VI.- TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS
Artículo 38.- Tarifas
Artículo 39.- Pago de las tasas.
CAPÍTULO VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES
Artículo 40.- Tipificación de las infracciones.
Artículo 41.- Infracciones leves
Artículo 42.- Infracciones graves
Artículo 43.- Infracciones muy graves
Artículo 44.- Tipos de sanciones.
Artículo 45.- Graduación de las sanciones.
Artículo 46.- Cuantía de las sanciones.
Artículo 47.- Del procedimiento sancionador.
Artículo 48.- Primacía del orden jurisdiccional.
Artículo 49.- De la prescripción de infracciones y sanciones.
Artículo 50.- Del órgano competente para sancionar.
Artículo 51.- Inicio del procedimiento.
Artículo 52.- Propuesta de resolución.
Artículo 53.- Responsabilidad.
Artículo 54.- Intervención.
Artículo 55.- Denuncias.
Artículo 56.- Comprobación e inspección.

BOPSO-69-18062012

Artículo 57.- Uso del agua sin autorización.
Artículo 58.- Usos distintos de los autorizados.
Artículo 59.- Actuaciones fraudulentas.
Artículo 60.- Acumulación de infracciones.
Artículo 61.- Reclamaciones.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1.1.- El Abastecimiento de agua potable del municipio de San Esteban de Gormaz es un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la Entidad Suministradora que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable y los abonados del mismo; señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

1.2. A efectos de simplificación, en el presente Reglamento, se denomina abonado al usuario del Servicio Municipal de Agua que tenga contratado el servicio de suministro de agua. El abonado debe ser titular del derecho de uso de la finca, local o industria.

1.3. A los efectos de este Reglamento se considera entidad suministradora de agua potable, aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas que dedican su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable, conforme a lo establecido en la vigente Legislación de Régimen Local.

1.4. El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2. Solicitud de los abonados

El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece, y con el protocolo de actuación que se establece en el mismo para las altas y las bajas; las altas concedidas por primera vez conllevan el precinto previo de los contadores, y su posterior desprecintado, una vez solicitada el alta en el Ayuntamiento, previa presentación del Boletín correspondiente.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al abonado a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3. Póliza o contrato de adhesión

Las concesiones se podrán formalizar en una Póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el abonado y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Artículo 4. Obligaciones genéricas del firmante de la póliza

La solicitud y concesión de la acometida, así como la firma de la Póliza, en su caso, obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Re-

BOPSO-69-18062012

glamento; en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

Artículo 5. Responsabilidad solidaria de los propietarios de los inmuebles

Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 6. Solicitante del servicio distinto del propietario

En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Artículo 7. Representante del abonado

Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ABONADOS

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento

a) Suministrar agua potable en los sistemas generales del municipio con arreglo a las condiciones que se fijan en las ordenanzas municipales.

Esta obligación queda subordinada a los plazos que se fijen en los planes de inversión del Ayuntamiento para ejecución y desarrollo de infraestructuras e instalaciones.

b) Conceder suministro de agua para el consumo doméstico a todas las personas o entidades que lo soliciten en fincas situadas en suelo urbano consolidado, siempre que éstas reúnan además los requisitos exigidos por la normativa vigente.

La concesión de suministros de carácter industrial, comercial, agrícola, ganadero o de recreo tendrá carácter potestativo y estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua con que cuente en cada momento el Ayuntamiento.

c) Garantizar la potabilidad del agua en toda la red de titularidad municipal, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes.

d) Mantener y conservar a su cargo, la red municipal y las instalaciones públicas necesarias para el abastecimiento.

e) Mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en el caso de circunstancias excepcionales, y en los supuestos recogidos en este Reglamento.

f) Dar aviso a los abonados por el procedimiento que se estime más oportuno de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación del mismo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá interrumpirlo o reducirlo transitoriamente, sin previo aviso o responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconseje el interés general o por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad.

Los anteriores supuestos no darán lugar, en ningún caso, a indemnización.

Artículo 9. Derechos del Ayuntamiento

BOPSO-69-18062012

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, el Ayuntamiento, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

a) Inspeccionar las instalaciones de medida de consumo de agua.

b) Cobrar el importe de los cargos que reglamentariamente formule al abonado.

c) Fijar el dimensionamiento de la sección de la acometida y equipo de medida que se ha de instalar, en función de la solicitud de consumos que se formalice y lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes.

Artículo 10. Obligaciones del abonado

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse situaciones específicas para un abonado, estos tendrán con carácter general las obligaciones siguientes:

a) Abonar los cargos emitidos con arreglo a los precios aprobados en todo momento por el Ayuntamiento.

b) Conservar y mantener las instalaciones desde la llave de paso, así como los recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso, en buen estado de uso.

c) Permitir la entrada al personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

d) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados; estando prohibida la cesión gratuita o remunerada de agua a terceros.

e) Solicitar del Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación de sus instalaciones.

f) Poner en conocimiento del Ayuntamiento la baja en el suministro cuando así se desee. Esta baja deberá comunicarse con un mes de antelación y surtirá efectos fiscales a partir del padrón siguiente desde el momento de su aceptación por el órgano competente.

g) Hacer un uso correcto del agua, utilizando ésta para los consumos habituales y evitando usos superfluos e innecesarios, dado que se trata de un recurso escaso.

h) En aquellos casos en que sea necesaria mayor presión de la suministrada, el abonado deberá disponer por su cuenta de las instalaciones de elevación necesarias en su finca para el abastecimiento. En este caso deberá instalarse un depósito previo, cumpliendo la normativa exigida por el Servicio Territorial de Industria de la Junta de Castilla y León.

i) Los abonados son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 11. Derechos de los abonados

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

a) Recibir agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

b) Recibir permanentemente el suministro de agua, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento.

BOPSO-69-18062012

c) A que los servicios se facturen por los conceptos, períodos y cuantías vigentes en cada momento, así como que las lecturas de los equipos de medida se efectúen con la periodicidad fijada en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa.

d) Formalizar un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas de suministro.

e) Elegir libremente un instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores.

f) Reclamar contra la actuación del Ayuntamiento o de sus empleados, mediante los procedimientos legalmente establecidos.

g) Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio.

Artículo 12. Actuaciones prohibidas

El abonado, no podrá realizar las siguientes actuaciones:

a) Realizar consumos de agua sin ser controlados por contador.

b) Manipular o modificar la instalación o el contador sin la autorización del Ayuntamiento.

c) Romper o alterar los precintos del contador.

d) Acometer a la red pública de suministro de agua, otras fuentes de alimentación de aguas.

e) Realizar consumos en la red de incendios para otro fin distinto de éste.

f) Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

TÍTULO II
DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 13. Utilización del suministro del agua

La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador, con las posibles excepciones derivadas de las limitaciones temporales de agua del artículo 27.

El Ayuntamiento está obligado a suministrar agua a los abonados, garantizando su potabilidad, con arreglo a las disposiciones vigentes, hasta la llave de registro existente en propiedad pública junto al muro-fachada, línea que se considera como el inicio de la instalación interior del abonado en los casos en que la llave de paso esté en el interior de la propiedad.

Artículo 14. Duración indefinida

El contrato de suministro se suscribirá con carácter definitivo, salvo estipulación expresa con otro carácter, si bien sujeta a los condicionamientos legales que establece este Reglamento o que sean de aplicación. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la Entidad Suministradora con un mes de antelación; surtiendo efectos fiscales a partir del padrón siguiente desde el momento de su aceptación por el órgano competente.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre con carácter temporal y por tiempo definido, que expresamente figurará en el contrato.

En los supuestos de cambio de titular, se girará la tasa al abonado en la fecha de devengo de la misma, es decir, al abonado que figure como tal el último día del periodo del devengo. Para el cambio de titular, deberá presentarse documentación justificativa acreditativa de dicho cambio.

Artículo 15. Causas de suspensión del suministro

BOPSO-69-18062012

La Entidad Suministradora podrá suspender el suministro a sus abonados o usuarios, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le autorice, en los casos siguientes:

a) Si el abonado no satisface, en período voluntario, el importe de los servicios conforme a lo estipulado en el Contrato de Suministro o Póliza de Abono. Se podrá proceder al corte de suministro, tras el impago de dos recibos, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.

b) Cuando el abonado no haya hecho efectivos los importes a su cargo derivados de cualquier obligación impuesta por el establecimiento del Suministro de Agua, así como por cualquier otro adeudo que en virtud de cuanto se establece en este Reglamento mantenga el abonado con la empresa suministradora.

c) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la entidad suministradora o las condiciones generales de utilización del servicio.

d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los asignados en su contrato de suministro.

f) Cuando, aún existiendo contrato de suministro a su nombre, el abonado haya retirado unilateralmente el contador y goce de suministro.

g) Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso la entidad suministradora podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.

h) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la entidad suministradora y provisto de su correspondiente acreditación, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de dicha entidad suministradora se levante acta de los hechos.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones: en tal caso el Servicio Municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la entidad suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de siete días.

l) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad Suministradora, trascurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

m) Cuando el abonado introduzca en su actividad modificaciones que supongan alteración en el caudal o características del vertido con respecto a las que figuren en la concesión.

n) Cuando el abonado permita que, a través de sus instalaciones, se viertan aguas residuales de terceros.

BOPSO-69-18062012

En cualquier caso, estas suspensiones se producirán sin perjuicio de las indemnizaciones y/o penalizaciones a que pudiera haber lugar como consecuencia de cualquiera de las anomalías previstas.

En el supuesto previsto en la letra a) del presente artículo, la falta de pago se entenderá como una resolución unilateral y voluntaria del contrato de suministro por parte del abonado, aplicándose en su caso lo dispuesto en el párrafo final del artículo 16.

En todas estas causas de suspensión, si no hay un plazo fijado en las mismas, se establecerá un plazo de siete días para la subsanación de las deficiencias detectadas.

Artículo 16. Procedimiento de suspensión

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, la entidad suministradora deberá seguir los trámites legales previstos al efecto y dar cuenta al abonado por correo certificado, o cualquier otro medio que garantice la recepción del aviso por parte de éste.

La notificación del corte de suministro, incluirá como mínimo, lo siguiente:

a) Nombre y dirección del abonado.

b) Identificación de la finca abastecida.

c) Fecha a partir de la cual se producirá el corte.

d) Detalle de la razón que origina el corte.

e) Dirección, teléfono y horario de las oficinas de la entidad suministradora en que puedan subsanarse las causas que originan el corte.

La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den alguna de estas circunstancias.

La reconexión del suministro se hará por la entidad suministradora una vez abonados por el usuario, los gastos originados por la reposición del suministro. La entidad suministradora podrá cobrar del abonado, por estas operaciones, una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado, más los gastos habidos por el corte del suministro.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado, los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Artículo 17. Extinción del contrato de suministro

El contrato de suministro de agua quedará sin efecto sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo 15 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

a) A petición del abonado.

El abonado podrá dar por terminado el servicio en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la entidad suministradora con un mes de antelación; surtiendo efecto dicha baja desde la aceptación de la misma por el órgano competente.

BOPSO-69-18062012

En los usos no domésticos, si la actividad requiere de uso de agua, para darse de baja en el servicio será necesaria la declaración del interesado de baja en la actividad.

No se concederán bajas a los inmuebles con usos no domésticos, cuando sea necesario el servicio de agua por estar así establecido legal o reglamentariamente.

b) Por resolución de la entidad suministradora suficientemente justificada en los siguientes casos:

- Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 15 de este Reglamento.
- Por el cumplimiento del término o condición del contrato del mismo.
- Por utilización del suministro de agua y/o vertido sin ser el titular contractual del mismo.
- Motivos evidentes y urgentes de salubridad.
- Cuando el abonado varíe la composición de los vertidos sin autorización.

En los casos de baja, la entidad suministradora precintará la acometida referenciada, siendo a costa del usuario los gastos ocasionados en el precinto de la misma.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante una nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

Artículo 18. Clases de usos

Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

- Usos domésticos.
- Usos no domésticos.
- Usos de locales públicos residenciales.
- Usos provisionales de obras.
- Usos especiales.

Artículo 19. Usos domésticos

Se entienden por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en el agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se consideran dentro de este grupo lo gastado para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

Artículo 20. Usos no domésticos

Se entienden por usos no domésticos el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como no domésticos, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como también los de carácter agropecuario: establos, vaquerías, lecherías, etc. En este último caso las concesiones para usos no domésticos llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos domésticos o no domésticos, el abonado vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o bien si se trata de una sola instalación (de un único contador) el usuario deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

BOPSO-69-18062012

Artículo 21. Otros usos

Las concesiones para usos especiales serán dadas por resolución de Alcaldía, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etcétera, que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador o del Ayuntamiento a imponérselo.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal, que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

Las concesiones para Usos de locales públicos residenciales serán dadas por resolución de Alcaldía y tendrán un tratamiento fiscal especial dadas sus peculiaridades sociales. Se incluyen en dichos usos los hospitales, residencias, albergues y similares.

Las concesiones para usos provisionales de obras serán dadas por resolución de Alcaldía, junto con la concesión de la licencia de obra, y su duración se extenderá hasta la comunicación de finalización de la obra.

Artículo 22. Reserva a favor del Ayuntamiento

El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo la forma y finalidad del servicio, la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

TÍTULO III
CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.

Artículo 23. Prohibición de caño libre

Ningún abonado podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha en el artículo 21, si así se dispone en su correspondiente autorización.

Artículo 24. Características de las tomas de agua

Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado y suficientemente aislado.

En edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones señaladas anteriormente; en todo caso los contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario, se situarán de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

La llave de registro estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la entidad suministradora y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Para el caso de que la acometida no disponga de llave de registro, el límite del ramal ubicado en el dominio público será el elemento diferenciador en lo referente a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Artículo 25. Libertad de adquisición de contadores por los particulares

BOPSO-69-18062012

Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Artículo 26. Mantenimiento del contador

Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento o Mancomunidad Mío Cid, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengan precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

El abonado deberá mantener en buen estado de conservación y funcionamiento el contador, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias o llevar a cabo las sustituciones que reglamentariamente procedan.

Todas las averías o desperfectos que se produzcan en los contadores y que no sean debidas al uso normal de los mismos, serán reparados por cuenta del abonado y con el visto bueno del Ayuntamiento.

Artículo 27. Interrupción del suministro

Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los abonados hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre título de precario, quedando obligados los abonados, no obstante, al pago del mínimo mensual establecida, y/o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Según sea el motivo que cause esta interrupción, podría haber una disposición del Ayuntamiento, según plan establecido para tal fin (Plan de Emergencia).

Artículo 28. Concesión

La concesión de acometida para suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento, que estará obligado a otorgarla en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias establecidas en las Ordenanzas Municipales.

Las acometidas serán dimensionadas por el Ayuntamiento, a la vista de la declaración de consumos o de necesidades que formule el solicitante, uso del inmueble y disponibilidades de abastecimiento.

En el caso de que la disponibilidad de abastecimiento obligue a dimensionar una acometida con diámetro inferior a la normativa vigente será obligatorio la instalación de un grupo de presión. Esta bomba no se conectará directamente a las tuberías de llegada de suministro. La instalación de bombeo se alimentará desde un depósito.

El volumen mínimo del depósito se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$V = 100 + (50(n-1))$ siendo V el volumen del depósito en litros y n el número de suministros a los que abastecerá.

CAPÍTULO IV
OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN

Artículo 29. Derecho de inspección y vigilancia

BOPSO-69-18062012

El Ayuntamiento y la Mancomunidad Mío Cid (o la empresa suministradora, si fuera distinta de los anteriores), por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 30. Ejecución de obras de acometida

Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por instalador autorizado contratado por el abonado y bajo supervisión técnica del Ayuntamiento o Mancomunidad Mío Cid (o la empresa suministradora, si fuera distinta de los anteriores) a cuenta del abonado.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el abonado libremente, aunque el Ayuntamiento pueda dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio, en todo caso se aplicarán los reglamentos de instalaciones sanitarias y disposiciones análogas.

El ramal de la instalación desde su conexión con la red general hasta la llave de registro, una vez ejecutado pasará a ser propiedad municipal, siendo el Ayuntamiento el encargado de su conservación y mantenimiento, con las especificaciones que se señalan en artículo 13.

Artículo 31. Solicitud de obras en la red

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación; siendo de cuenta del abonado autorizado el coste de las mismas.

Artículo 32. Lecturas de contadores

El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas de contadores realizadas por personal municipal o persona en quien delegue el Ayuntamiento.

Artículo 33. Contadores sin leer

Si al ir a realizar la misma estuviera cerrada la finca y fuera imposible llevarla a cabo, se le aplicará al abonado únicamente la cuota fija indicada en la tarifa, facturándose el consumo en el Padrón en el que exista lectura del contador. El personal encargado de realizar las lecturas, dejará aviso en aquellos inmuebles en los que no haya podido realizarlas; dicho aviso incluye un formato en el que el abonado puede realizar la lectura y entregarla a la entidad suministradora.

El abonado puede bajo su responsabilidad comunicar antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

BOPSO-69-18062012

Artículo 34. Funciones de vigilancia

La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, personal de la Mancomunidad Mío Cid o la empresa suministradora, si fuera distinta de los anteriores, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Artículo 35. Contadores averiados

Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador estaba averiado, se procederá a la reparación del mismo por parte de los servicios de la Mancomunidad Mío Cid, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 (mantenimiento de contadores).

Artículo 36. Verificación de los contadores

Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

En caso de funcionamiento correcto del contador, el abonado deberá abonar todos los gastos derivados de la citada verificación, cuando él sea el solicitante de dicha verificación.

Artículo 37. Precinto de los contadores

Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

CAPÍTULO V
TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 39. Tarifas

Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente procede.

El Impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las Tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

Artículo 40. Pago de las tasas

El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El Padrón de la Tasa y el periodo de recaudación del mismo se publicitará mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorros.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes.

BOPSO-69-18062012

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 41. Tipificación de las infracciones

Constituirán infracción administrativa los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en este Reglamento, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas preventivas, correctoras o reparadoras señaladas, o de seguir determinada conducta en relación con las materias que éste regula. Las infracciones se clasifican por su trascendencia en leves, graves y muy graves.

Artículo 42. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

1. Conducta negligente en el cuidado del contador del agua, que provoque su rotura.

2. Manipular las llaves de paso situadas en la vía pública siempre que formen parte de la red municipal y que no constituya infracción grave.

3. Utilizar agua suministrada para obras para otros usos distintos al solicitado.

4. Utilizar agua de una red contra incendios para usos diferentes del autorizado.

5. Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua según el contrato.

Artículo 43. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

1) Realizar sin autorización acometidas a las redes municipales de abastecimiento.

2) Manipular las llaves de paso situadas en la vía pública siempre que formen parte de la red municipal y que no constituya infracción muy grave.

3) Realizar cualquier tipo de manipulación de una acometida de agua potable

4) Realizar cualquier tipo de manipulación de un contador.

5) No reparar una avería en la red interior transcurridos 7 días desde que haya sido notificada la existencia de un consumo anómalo por la entidad suministradora

6) Conexión de grupo de presión directo a la red general, esto es, sin depósito.

7) La reincidencia, por dos ves, de una falta leve.

8) El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión.

Artículo 44. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

1) No disponer de red interior independiente para las aguas de distinta procedencia de la red municipal.

1) Realizar o permitir realizar derivaciones, para uso propio o de terceros, antes del contador.

2) Introducir en la red municipal, sea o no accidentalmente, aguas de distinta procedencia o composición que la suministrada por la Entidad Suministradora.

3) Realizar cualquier tipo de manipulación de la red municipal de agua potable.

4) Utilizar agua de la red municipal a través de una instalación sin contrato de abono.

5) La reincidencia, por segunda vez en el plazo de un año, de la conexión de acometida sin autorización municipal o de dos infracciones graves.

Artículo 45. Tipos de sanciones

BOPSO-69-18062012

Las sanciones serán independientes de las medidas reparadoras que se impongan al infractor, según el caso, con el fin de que se adapte al presente Reglamento o reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse y/o cuantificarse. Se suspenderá temporalmente el servicio en los casos en que se deba reparar el motivo causante de la sanción, y serán girados los gastos que se hayan producido al usuario causante de los mismos.

Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en este Reglamento concurran normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.

Para la exacción de sanciones por infracción a las prescripciones de este Reglamento, en defecto de pago voluntario, se exigirá el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 46. Graduación de las sanciones

Para la graduación de las respectivas sanciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

c) La reincidencia. Se considera reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo que otra cometida con anterioridad, dentro del plazo de los veinticuatro meses anteriores a la realización de la misma infracción, requiriéndose que la anterior o anteriores hubieren adquirido firmeza.

Artículo 47. Cuantía de las sanciones

Las infracciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas con arreglo a:

1.- Infracciones leves:

- Con multa hasta 750,00 euros

2.- Infracciones graves:

- Con multa de 750,00 a 1.500,00 euros.

3.- Infracciones muy graves:

- Con multa de 1.500,00 a 3.000,00 euros.

Artículo 48. Del procedimiento sancionador

No podrá imponerse sanción alguna por las infracciones a los preceptos de este Reglamento, sino en virtud de procedimiento instruido al efecto, de acuerdo con los principios de acceso permanente al expediente y audiencia al interesado.

El procedimiento sancionador por infracción a los preceptos de este Reglamento en materia de la competencia municipal, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPA) y su desarrollo reglamentario.

Artículo 49. Primacía del orden jurisdiccional penal

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Cuando los hechos tipificados en este Reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal, se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones, suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.

El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que la ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho.

BOPSO-69-18062012

Artículo 50. De la prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán:

A) Las infracciones muy graves, a los tres años.

B) Las infracciones graves, a los dos años.

C) Las infracciones leves a los seis meses.

2. Las sanciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán:

A) Las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.

B) Las impuestas por faltas graves, a los dos años.

C) Las impuestas por faltas leves, al año.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 51. Del órgano competente para sancionar

La sanción por las infracciones tipificadas en este Reglamento es de la competencia del Sr. Alcalde u órgano en quién legalmente pueda delegarse esta competencia.

Artículo 52. Inicio del procedimiento

El procedimiento sancionador se regulará por los principios y régimen establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre y su desarrollo reglamentario.

El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

a) De oficio, por parte de los servicios municipales competentes, como consecuencia, en su caso, del ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.

b) A instancias de parte afectada por el hecho, o a instancias de cualquier ciudadano o entidad radicada en el municipio. A tales efectos, los particulares que inicien en este sentido, serán reconocidos como "interesados" en el procedimiento a los efectos de lo previsto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 53. Propuesta de resolución

Los servicios municipales competentes, a la vista de las comprobaciones efectuadas tras el inicio del procedimiento de oficio o a instancias de parte, elaborarán una propuesta de sanción, tras la instrucción del oportuno expediente.

Dicha propuesta será presentada siguiendo el cauce reglamentario y previa audiencia del interesado, para que se dicte resolución por la Alcaldía-Presidencia u órgano delegado.

Artículo 54. Responsabilidad

A los efectos de este Reglamento tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

a) Las personas físicas o jurídicas que, directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten actividad infractora o aquéllas que ordenen dicha actividad.

b) Cuando concurran distintas personas en la autoría de la misma infracción, sin que resulte posible determinar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

BOPSO-69-18062012

Artículo 55. Intervención

Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento del presente Reglamento y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias y autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en el caso de incumplirse lo ordenado.

En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas expresadas en el presente Reglamento o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en este Reglamento quedará sujeto al régimen sancionador que se establece.

Artículo 56. Denuncias

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción del presente Reglamento.

El escrito de denuncia deberá contener además de los requisitos exigidos por la normativa general para instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar la correspondiente aprobación.

Las denuncias formuladas por los particulares darán lugar al inicio del oportuno expediente en el que, a la vista de las comprobaciones e informes, ratificación del denunciante y previa audiencia al denunciado, se adoptará la resolución que proceda que será notificada a los interesados.

De resultar la denuncia temerariamente injustificada serán de cargo del denunciante los gastos que se originen.

En los casos de reconocida urgencia podrá reunirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención del supuesto, los cuales propondrían a la Alcaldía-Presidencia la adopción de las medidas necesarias.

Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por personal municipal en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 57. Comprobación e inspección

Los técnicos municipales y los operarios municipales podrán en cualquier momento, realizar visitas de inspección para constancia de cumplimiento o incumplimiento del presente Reglamento debiendo cursar, obligatoriamente, las denuncias que resulten procedentes.

La incomparecencia no justificada ante una inspección del Ayuntamiento como consecuencia de una denuncia, y después de haber recibido la notificación correspondiente, se entenderá en el caso de tratarse del denunciante, que los hechos denunciados han desaparecido, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de comprobar tales hechos.

En el mismo supuesto planteado en el punto anterior, pero tratándose del denunciado y ante la imposibilidad de realizar la inspección, se citará una segunda vez. En caso de una segunda incomparecencia, se considerarán acreditados los hechos reflejados en la denuncia, procediéndose en consecuencia.

Artículo 58. Uso del agua sin autorización

El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o el que hubiere solicitado y abonado los derechos de una sola acometida y se utilice para varias viviendas o locales, se le impondrá la sanción que corresponda, sin perjuicio del cobro del agua consumida y sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 59. Usos distintos de los autorizados

BOPSO-69-18062012

La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta.

Artículo 60. Actuaciones fraudulentas

Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 62. Acumulación de infracciones

Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida.

Artículo 63. Reclamaciones

Todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquéllos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El presente reglamento entrará en vigor una vez cumplido en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 70.2 de la Ley 7/85, si bien se establecerá un período, hasta el uno de enero de 2016, para que los titulares que actualmente tienen grupo de presión sin depósito legalicen la citada situación.

ANEXO I

MODELO DE CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA
AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ
CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA

ABONADO: .....
APELLIDOS Y NOMBRE: .....
N.I.F.: .....
DOMICILIO: .....
FINCA: .....
CALLE O PLAZA: .....
NÚMERO: ..... ESCALERA: ..... PISO: ..... PUERTA: .....
ENTIDAD BANCARIA DE DOMILIACIÓN DE LOS RECIBOS Y NÚMERO DE CUENTA: .....
.....
USO: .....

CLÁUSULAS: El titular causa alta como abonado en el Servicio Municipal de suministro de agua, desde esta fecha, para el uso e inmueble indicados anteriormente, obligándose al cumplimiento de las siguientes cláusulas:

1.- El Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, suministra al abonado agua potable por contador, para la finca y usos indicados con entera sujeción de las partes al Reglamento del Servicio de Suministro domiciliario de agua potable, vigente en cada momento.

2.- El abonado se compromete al abono de los correspondientes derechos económicos que se recojan en las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por suministro de agua, según las ta-

BOPSO-69-18062012

rifas vigentes en cada momento; así mismo, se le repercutirán los impuestos establecidos por la legislación vigente en cada momento.

3.- La liquidación que se practique por Derechos sobre instalación de contadores de agua servirá de notificación por la que se incorpora al abonado en el Padrón de la tasa por suministro domiciliario de agua potable.

4.- El contador de agua que se instale para controlar los consumos será propiedad del abonado, quién responderá de su mantenimiento y buen funcionamiento, de conformidad con el artículo 26 y 35 del Reglamento referenciado.

5.- El contrato de suministro es intransferible y se suscribe por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. El abonado esta obligado a presentar la baja como usuario del agua en este Ayuntamiento en el momento que cese la ocupación de la finca para la que se formalizó el presente contrato, no pudiendo ceder a un tercero el uso de agua, sin haberse cortado el suministro y precintado las llaves de paso por el Servicio Municipal. El incumplimiento de lo anteriormente mencionado generará responsabilidad para el abonado en el sentido de que será responsable personal y solidario del consumo de agua que se produzca posteriormente al cese en la ocupación.

6.- Si el abonado no satisface en periodo voluntario el importe de los servicios conforme a lo estipulado en el Contrato de Suministro o Póliza de Abono, se podrá proceder al corte de suministro, tras el impago de dos recibos consecutivos, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.

7.- Las infracciones por incumplimiento de las obligaciones a que se compromete el abonado se regirán por lo establecido en el Reglamento Municipal por el suministro de agua potable.

Por el ayuntamiento, el Alcalde El abonado

San Esteban de Gormaz, 5 de junio de 2012.– El Alcalde, Millán Miguel Román. 1419

BOPSO-69-18062012